

**LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA Y DE LAS PARTICIPACIONES EN LOS FONDOS DE CONVERGENCIA AUTONÓMICA, REGULADOS EN LA LEY 22/2009, DE 18 DE DICIEMBRE, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009.**

**Madrid, julio de 2011**



<b>I. <u>INTRODUCCIÓN</u></b> .....	1
<b>II. <u>DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES GLOBALES DE FINANCIACIÓN DEL AÑO 2009 (STATU QUO)</u></b> .....	1
<b>II.1. TARIFA AUTONÓMICA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DE LA LEY 21/2001</b> .....	2
<b>II.2. LIQUIDACIÓN CONFORME A LA LEY 21/2001 DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS CEDIDOS GESTIONADOS POR LA AEAT</b> .....	3
<b>II.3. DETERMINACIÓN DEL FONDO DE SUFICIENCIA DE LA LEY 21/2001</b> .....	4
<b>II.3.1. <u>Cálculo de la evolución de los ITE 1999-2009</u></b> .....	4
<b>II.3.2. <u>Valor definitivo del Fondo de Suficiencia de 2009.</u></b> .....	5
<b>II.4. GARANTÍA DE FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA.</b> .....	5
<b>II.5. CALCULO DEL STATU QUO DEL AÑO 2009.</b> .....	7
<b>II.6. RECURSOS ADICIONALES QUE SE INTEGRAN EN EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN EN EL AÑO 2009</b> .....	8
<b>II.7. NECESIDADES GLOBALES DE FINANCIACIÓN DEL AÑO 2009</b> .....	12
<b>III. <u>PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN CORRESPONDIENTE A 2009</u></b> .....	12
<b>III.1. PAGOS EFECTUADOS EN 2009 CONFORME A LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY 22/2009</b> .....	13
<b>III.2. CAPACIDAD TRIBUTARIA</b> .....	14
<b>III.2.1. <u>Liquidación de la tarifa autonómica del IRPF</u></b> .....	15
<b>III.2.2. <u>Liquidación de los impuestos indirectos cedidos gestionados por la AEAT</u></b> .....	15
<b>III.3. LIQUIDACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL FONDO DE GARANTÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS FUNDAMENTALES .</b> .....	17

III.4.	LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL .....	20
IV.	<u>FONDOS DE CONVERGENCIA AUTONÓMICA</u> .....	21
IV.1.	FONDO DE COOPERACIÓN.....	21
IV.2.	FONDO DE COMPETITIVIDAD Y COMPENSACIÓN D.A. 3ª .....	23
V.	<u>LIQUIDACIÓN GLOBAL 2009. CANCELACIONES Y COMPENSACIONES PRACTICADAS</u> .....	26
V.1.	RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN GLOBAL .....	26
V.2.	CANCELACIONES Y COMPENSACIONES PRACTICADAS.....	26
	<u>ANEXO NUMÉRICO</u> .....	29
ANEXO I	Certificaciones expedidas por el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria: IRPF Ley 21/2001.....	109
ANEXO II	Certificación expedida por la Intervención General de la Administración del Estado de la recaudación líquida capítulos 1 y 2 Presupuesto de ingresos del Estado .....	117
ANEXO III	Certificaciones de los índices de distribución territorial del IVA y de los Impuestos Especiales .....	121
ANEXO IV	Información del Instituto Nacional de Estadística sobre el índice de incremento del PIB nominal a precios de mercado.....	139
ANEXO V	Certificación expedida por el Instituto Social de la Marina de la financiación de los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas con anterioridad a 2002 y de los importes satisfechos en 2009.....	143
ANEXO VI	Información del Instituto Nacional de Estadística sobre la superficie de las Comunidades Autónomas.....	147

<b>ANEXO VII</b>	<b>Certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística del número de entidades singulares de las Comunidades Autónomas.....</b>	<b>151</b>
<b>ANEXO VIII</b>	<b>Certificación del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad sobre población protegida equivalente del Sistema Nacional de Salud por grupos de edad .....</b>	<b>155</b>
<b>ANEXO IX</b>	<b>Certificaciones expedidas por el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria: IRPF Ley 22/2009.....</b>	<b>159</b>
<b>ANEXO X</b>	<b>Información del Instituto Nacional de Estadística sobre el PIB nominal regional a precios de mercado.....</b>	<b>163</b>
<b>ANEXO XI</b>	<b>Información del Instituto Nacional de Estadística sobre la estimación de la Población Actual.....</b>	<b>167</b>
<b>ANEXO XII</b>	<b>Participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en los recursos derivados del Régimen Económico y Fiscal .....</b>	<b>171</b>



## **I. INTRODUCCIÓN**

La financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común (en adelante, CC.AA.) en el año 2009 se rige por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (en adelante, Ley 22/2009). Esta Ley recoge el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera 6/2009, de 15 de julio de 2009, para la reforma del sistema de financiación de las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía

El sistema de financiación integra la financiación de la totalidad de los servicios traspasados. La financiación de todas estas competencias se realiza a través de los tributos cedidos (capacidad tributaria), de la Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales (en adelante, Transferencia del Fondo de Garantía) y del Fondo de Suficiencia Global.

Además, para favorecer la convergencia financiera y económica entre CC.AA., la Ley 22/2009 crea dos nuevos Fondos de Convergencia Autonómica dotados con recursos adicionales del Estado: el Fondo de Competitividad y el Fondo de Cooperación. Estos dos Fondos se perciben por las CC.AA. cuando se practica la liquidación correspondiente al año al que se refieren.

La liquidación del ejercicio 2009 es la primera que se practica con arreglo a este nuevo sistema de financiación, que surte efectos desde 1 de enero de 2009. Esta liquidación tiene peculiaridades específicas derivadas del régimen transitorio regulado en la disposición transitoria primera de la Ley 22/2009.

La liquidación se ha realizado de acuerdo con las reglas contenidas en la Ley 22/2009, practicándose de forma conjunta en un solo acto para todos los recursos del sistema y para los Fondos de Convergencia Autonómica, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009. En la práctica de la liquidación, además, se han tenido en cuenta las reglas del artículo 129 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 (en adelante Ley 39/2010).

## **II. DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES GLOBALES DE FINANCIACIÓN DEL AÑO 2009 (STATU QUO)**

Según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 22/2009, la aplicación del nuevo sistema de financiación supone el incremento por el Estado de los recursos que el sistema proporciona a las CC.AA. en el año 2009, de tal forma que, como objetivo final, estas vean incrementados los recursos definitivos que les proporcionaría el sistema de

financiación regulado por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía (en adelante, Ley 21/2001), en los importes y con los criterios de distribución establecidos en dicho artículo. Ello supone garantizar el statu quo del año 2009 de la Ley 21/2001 y, además, la adición a ese statu quo de los recursos adicionales.

Conforme a esta previsión, se ha procedido a la determinación de los recursos definitivos que hubiera proporcionado el sistema de financiación regulado por la Ley 21/2001, conforme a lo previsto en el apartado 2 del indicado artículo 5 de la Ley 22/2009.

Una vez calculado el valor de los recursos definitivos proporcionados por el sistema de financiación de la Ley 21/2001, en el caso de los recursos tributarios también procede realizar la oportuna liquidación de los mismos que hubiera resultado de aplicarse ese sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.Uno.b) de la Ley 39/2010. El citado artículo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 in fine y en las disposiciones transitorias primera y cuarta de la Ley 22/2009, establece que, a esos efectos, las liquidaciones definitivas de los recursos tributarios sujetos a liquidación se corresponderán con aquellas que resultaran de la aplicación de la Ley 21/2001, para lo cual se deducirá del rendimiento definitivo de cada uno de ellos, calculado de acuerdo con la Ley 22/2009, el importe de los pagos enumerados en la disposición transitoria primera de la Ley 22/2009 que sea necesario para alcanzar las citadas liquidaciones.

## **II.1. TARIFA AUTONÓMICA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DE LA LEY 21/2001**

El Departamento de Informática Tributaria de la AEAT ha proporcionado los datos del rendimiento de la tarifa autonómica del IRPF correspondiente al ejercicio 2009 en cada Comunidad Autónoma de conformidad con lo que establece la Ley 21/2001 (Anexo I).

La liquidación definitiva del rendimiento de la tarifa autonómica del IRPF de 2009 se recoge en el cuadro número 1.1.1.1 del Anexo numérico.

Este cuadro se ha dividido en los siguientes apartados:

1.1.1.1.A) Recoge el rendimiento definitivo del año 2009, de acuerdo a la información suministrada por la AEAT.

Dicho rendimiento está influido por el ejercicio de la capacidad normativa del IRPF que han efectuado en el año 2009 todas las CC.AA. Sin embargo, a efectos del cálculo de la garantía de asistencia sanitaria, que se recoge en el apartado II.4, y del cálculo del statu quo descrito en el apartado II.5, se emplea el rendimiento de la tarifa autonómica sin ejercicio de las competencias normativas.



1.1.1.1.B) Recoge el importe de la liquidación definitiva para cada Comunidad Autónoma que resultaría de la aplicación de la Ley 21/2001, por diferencia entre el importe definitivo del rendimiento de la tarifa autonómica del IRPF de 2009 y el de las entregas a cuenta satisfechas en 2009 por este recurso.

## **II.2. LIQUIDACIÓN CONFORME A LA LEY 21/2001 DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS CEDIDOS GESTIONADOS POR LA AEAT**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 a 14 de la Ley 21/2001, se han calculado los importes correspondientes a las CC.AA. por liquidación definitiva de la cesión de los porcentajes de la recaudación líquida por los Impuestos sobre el Valor Añadido, sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos, sobre Labores del Tabaco y sobre Electricidad.

Para calcular la recaudación definitiva de la participación de las CC.AA. en los impuestos indicados, la Intervención General de la Administración del Estado ha facilitado información correspondiente a la recaudación líquida de los mismos en el año 2009 (Anexo II).

A su vez, el INE ha certificado los índices de consumo territorial de los Impuestos sobre el Valor Añadido, sobre la Cerveza, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas y sobre Productos Intermedios, para el reparto de la cesión del 35% de la recaudación líquida por IVA y del 40% de la recaudación líquida por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas y sobre Productos Intermedios (Anexo III).

En el caso del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, el Comisionado para el Mercado de Tabacos ha proporcionado las ventas a expendedorías de tabaco en el territorio de cada Comunidad Autónoma, para el cálculo de los índices de reparto del 40% de la recaudación líquida de dicho Impuesto (Anexo III).

La Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ha facilitado los datos correspondientes a las entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en el territorio de cada Comunidad Autónoma, para el cálculo de los índices de reparto del 40% de la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos (Anexo III).

Asimismo, la indicada Secretaría de Estado ha remitido información sobre el consumo neto de energía eléctrica en el territorio de cada Comunidad Autónoma para distribuir el rendimiento del 100% de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Electricidad en su territorio (Anexo III).

Conforme a los datos anteriores, las liquidaciones definitivas de la cesión de estos Impuestos se recogen en los cuadros 1.1.1.2 a 1.1.1.8 del Anexo numérico.

El contenido de los cuadros números 1.1.1.2 a 1.1.1.5 y del 1.1.1.6.B a 1.1.1.8.B, es el siguiente:

- La columna (1) presenta el índice de distribución territorial para el año 2009 en cada una de las CC.AA.
- La columna (2) recoge el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida para cada una de las CC.AA. que resultaría de aplicar los porcentajes de cesión establecidos en la Ley 21/2001.
- La columna (3) contiene las entregas a cuenta efectuadas durante el año 2009.
- La columna (4) es el importe de la liquidación definitiva del año 2009 que resultaría de la aplicación de la Ley 21/2001, obtenido por diferencia entre el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida y las entregas a cuenta efectuadas.

Además, para el caso de los Impuestos sobre Labores del Tabaco, sobre Hidrocarburos y sobre la Electricidad, se ha recogido el cálculo de los índices de distribución territorial de los mismos a partir de los datos proporcionados por los organismos indicados anteriormente (cuadros 1.1.1.6.A), 1.1.1.7.A), 1.1.1.8.A), respectivamente).

En el caso específico del Impuesto sobre Hidrocarburos se produjo una modificación en los tipos impositivos aplicables a los productos sujetos a este Impuesto con efectos de 13 de junio de 2009. Dado que la información de la que se dispone contiene las entregas mensuales de los productos, para obtener las entregas correspondientes al período anterior y posterior a dicha fecha, se ha realizado una distribución lineal de las relativas al mes de junio entre los días del mismo a los que fueron de aplicación uno u otro tipo de gravamen.

### **II.3. DETERMINACIÓN DEL FONDO DE SUFICIENCIA DE LA LEY 21/2001**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 21/2001, se ha procedido a determinar el rendimiento definitivo del Fondo de Suficiencia de 2009 que se recoge en el cuadro número 1.1.1.9 del Anexo numérico.

Este cuadro se ha dividido en dos apartados, uno para el cálculo de la evolución de los ITE (Ingresos Tributarios del Estado) y otro para el cálculo del valor definitivo del Fondo de Suficiencia (Cuadros 1.1.1.9.A y B).

#### **II.3.1. Cálculo de la evolución de los ITE 1999-2009**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 21/2001, el ITE nacional (ITEn) está constituido por la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión a las

CC.AA. por IRPF, IVA e Impuestos Especiales de Fabricación sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco.

Asimismo, el ITE regional (ITeR) está constituido por la recaudación en el territorio de la Comunidad Autónoma, por IRPF, IVA e Impuestos Especiales de Fabricación sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco, cedidos y susceptibles de cesión.

Los cálculos de la evolución de los ITE se han realizado en el cuadro 1.1.1.9.A), en que se recoge la siguiente información:

- Cálculo del importe de los ITE definitivos para los años 1999 y 2009.
- Cálculo del importe de los ITeR definitivos, tanto para el año 1999 como para el año 2009 de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de la Comunidad de Madrid, por ser las que tenían un Fondo de Suficiencia negativo, conforme al apartado 1.b) del artículo 15 de la Ley 21/2001.
- Incrementos definitivos experimentados en el período 1999-2009 de los ITE e ITeR, así como el índice que corresponde aplicar según el artículo 15.1.b) mencionado en el párrafo anterior, a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y a la Comunidad de Madrid.

### **II.3.2. Valor definitivo del Fondo de Suficiencia de 2009.**

El valor definitivo del Fondo de Suficiencia de 2009 se obtiene aplicando al valor de dicho Fondo en el año 1999 el índice de evolución que ha experimentado el ITE entre los años 1999 y 2009. Ambos valores quedan recogidos en el cuadro 1.1.1.9.B).

## **II.4. GARANTÍA DE FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA.**

Se ha procedido a calcular el importe de la garantía de financiación de los servicios de asistencia sanitaria que hubiera correspondido a cada Comunidad Autónoma en el supuesto de serles aplicables la regulación prevista en el artículo 115 de la Ley 2/2008, de Presupuestos Generales del Estado para 2009 (en adelante Ley 2/2008), a los supuestos y variables del año 2009, con el límite conjunto de 500 millones de euros, tal y como prevé el artículo 5.2 de la Ley 22/2009.

Los cálculos para determinar los importes de esta garantía se encuentran incluidos en el cuadro número 1.1.2 del Anexo numérico.

Este cuadro se ha dividido en los siguientes apartados:

1.1.2.1. En este cuadro se recoge el volumen de recursos que, a efectos exclusivos del cálculo de esta garantía, proporcionaría a cada Comunidad Autónoma el Sistema de Financiación regulado por la Ley 21/2001 en el año 2009, según determina la regla 3ª c) del punto Tres del artículo 115 de la Ley 2/2008.

1.1.2.2. En este cuadro se determina el importe de la financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año 2009 para cada Comunidad Autónoma, con el siguiente detalle:

- Columna (1) refleja las necesidades totales de financiación en el año base 1999 fijadas por las Comisiones Mixtas Estado-Comunidad Autónoma en las que se adoptó como propio el Sistema de Financiación de las CC.AA., minoradas en el importe del Fondo de Incapacidad Temporal. Estas necesidades de financiación, de conformidad con el artículo 115 Tres. 3ª b) de la Ley 2/2008, se han incrementado con efectos de 1 de enero de 2009 por revisiones del Fondo de Suficiencia aprobadas en Comisión Mixta.
- Columna (2) son las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria para cada Comunidad Autónoma en el año base 1999. Estas necesidades, de conformidad con el artículo 115 Tres. 2ª de la Ley 2/2008, también se han incrementado según lo indicado en el párrafo anterior.
- Columna (3) es el porcentaje que representan las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año base 1999 sobre las necesidades totales de financiación en ese mismo año base.
- Columna (4) son los importes de la financiación definitiva total del año 2009 (datos de la columna (10) del cuadro 1.1.2.1).
- La columna (5) es el importe de la financiación de la sanidad que hubiera correspondido a cada Comunidad Autónoma en el año 2009, resultado de aplicar el porcentaje de la columna (3) a la financiación total de la columna (4).

1.1.2.3 Recoge el cálculo de la garantía conforme a las reglas previstas en el punto Tres del artículo 115 de la Ley 2/2008.

- La columna (3) representa el índice de crecimiento entre la financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año 2009, columna (1), y las necesidades de financiación en el año base 1999 a 1 de enero de 2009, columna (2).
- La columna (4) es el índice de evolución del PIB nominal a precios de mercado 1999-2009, según datos del INE (Anexo IV).

- La columna (5) es la diferencia entre los dos índices anteriores.
- La columna (6) recoge el resultado de aplicar el importe de la diferencia de índices, columna (5), a las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año base 1999 que figuran en la columna (2). La cuantía así obtenida para cada Comunidad Autónoma sobre el importe de la suma de las cuantías de todas las CC.AA. determina la participación de cada una en el reparto del importe máximo de la garantía a pagar de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 2/2008.

## **II.5. CALCULO DEL STATU QUO DEL AÑO 2009.**

El cuadro 1.1.3 refleja el cálculo del statu quo de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 5.2 de la Ley 22/2009.

- Las columnas (a) recogen el importe de los rendimientos definitivos correspondientes al Sistema de Financiación regulado en la Ley 21/2001, que se liquidarían en el año 2009, en términos normativos. El valor normativo de todos estos recursos, excepto el del IRPF, coincide con su valor real, por lo que estas columnas reflejan el importe de los rendimientos definitivos obtenidos en los cuadros 1.1.1.2 a 1.1.1.9. El valor normativo del IRPF es el proporcionado por la AEAT (Anexo I).
- La columna (b) recoge el importe de la Garantía de Asistencia Sanitaria obtenida en el cuadro 1.1.2.3.
- Las columnas (c1) a (d) reflejan el valor normativo en el año 2009 de los ingresos por los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones y Tributos sobre el Juego y de las tasas afectas a los servicios transferidos, computados conforme a las reglas establecidas en el artículo 5.2 apartados c) y d) de la Ley 22/2009. En el caso del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados la información utilizada para el cálculo realizado es la que se contiene en el documento “Recaudación por Tributos Cedidos gestionados por las CC.AA. y Tributos Concertados. Ejercicio 2009 (Datos definitivos)” elaborado por la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda.
- La columna (e) refleja la compensación por la supresión del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, cuantificada de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria sexta de la Ley 22/2009.

- Las columnas (f) recogen los ingresos por la recaudación en 2009 del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, por su valor normativo, entendiendo por tal la recaudación real imputada a cada Comunidad Autónoma en dicho año sin el ejercicio de las competencias normativas, según lo previsto en el artículo 5.2.f) de la Ley 22/2009.
- La columna (g) refleja el coste de los servicios transferidos hasta la entrada en vigor del sistema regulado en Ley 22/2009 cuyo importe no haya sido tenido en cuenta en la determinación del valor definitivo del Fondo de Suficiencia del año 2009 reflejado en la columna (a4).
- La columna (h) refleja los importes satisfechos en el año 2009 por la dotación complementaria para la financiación de la asistencia sanitaria y por la dotación de compensación de insularidad incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009.
- La columna (i) recoge el importe de la financiación por los servicios traspadados por el Instituto Social de la Marina con anterioridad a 2002, transferido desde el Presupuesto del Organismo a determinadas CC.AA., correspondiente al año 2009, según certificación de la Subdirección General de Administración y Análisis Presupuestario del Instituto Social de la Marina (Anexo V).
- La columna (j) se obtiene de la suma de las anteriores y recoge el statu quo del año 2009 garantizado en el sistema de financiación, según lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 22/2009.

## **II.6. RECURSOS ADICIONALES QUE SE INTEGRAN EN EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN EN EL AÑO 2009**

Según dispone el artículo 5.1 de la Ley 22/2009, con la aprobación del nuevo sistema de financiación, el Estado incrementa los recursos que el sistema proporcionará a las CC.AA. en el año 2009, de manera que, como objetivo final, estas vean aumentados los recursos definitivos que les proporcionaría el Sistema de Financiación regulado en la Ley 21/2001, en el año 2009, en los importes y con los criterios de distribución descritos en el indicado artículo.

Los cálculos para el reparto entre CC.AA. de los recursos adicionales del año 2009 se encuentran incluidos en el cuadro 1.2 del Anexo numérico.

Este cuadro se ha dividido en los siguientes apartados:

1.2.1 Reparto de los recursos para el refuerzo del Estado de bienestar (artículo 5.1.A) que incluye:

1.2.1.1 Cálculo de la población ajustada de los años 1999 y 2009.

Los datos recogidos en estos cuadros se han obtenido de las siguientes fuentes:

- Población total [columnas (1) de los cuadros A) y B)], se corresponde con la población contenida en el padrón, según las cifras declaradas oficialmente por el Real Decreto 3491/2000, de 29 de diciembre, para las referidas al 1 de enero de 1999, y por el Real Decreto 1918/2009, de 11 de diciembre, para las referidas al 1 de enero de 2009.
- Superficie [columnas (4) de los cuadros A) y B)]. Los datos correspondientes al año 1999 son los utilizados en el año base 1999 del sistema de financiación regulado por la Ley 21/2001. Los del año 2009 se han obtenido de la página web del INE (Anexo VI).
- Dispersión [columnas (7) de los cuadros A) y B)]. Los datos correspondientes al año 1999 son los utilizados en el año base 1999 del sistema de financiación regulado por la Ley 21/2001. Los datos correspondientes al año 2009 han sido proporcionados por el INE (Anexo VII).
- Insularidad [columnas (10) de los cuadros A) y B)]. Para ambos años la información es la que figura en el Cuadro 4 del Anexo del Acuerdo 6/2009, de 15 de julio, del Consejo de Política Fiscal y Financiera.
- Población protegida equivalente distribuida en siete grupos de edad con arreglo a la metodología descrita en el Informe del Grupo de Trabajo de Análisis del Gasto Sanitario, publicado en septiembre de 2007, [columnas (13) de los cuadros A) y B)]. La información correspondiente a 1999 es la que figura en el citado informe, disponible en la página web del Ministerio de Economía y Hacienda. La información correspondiente a 2009 ha sido proporcionada por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (Anexo VIII).
- Población mayor de sesenta y cinco años y población entre 0 y 16 años [columnas (16) y (19) de los cuadros A) y B)]. Los datos han sido proporcionados por el INE y se encuentran disponibles en su página web.

Para cada una de las variables anteriores se ha calculado el peso relativo.

Las columnas (23) de ambos cuadros recogen la población ajustada de cada Comunidad Autónoma de los años 1999 y 2009, respectivamente, que se

obtiene como suma del producto del peso relativo que tiene para la Comunidad cada una de las indicadas variables por el factor de ponderación correspondiente establecido en el artículo 9 de la Ley 22/2009 que se muestra en la cabecera de cada columna.

1.2.1.2 Variables distributivas de los recursos adicionales para el refuerzo del Estado del bienestar. Recoge el valor de las variables previstas en el artículo 5.1.A de la Ley 22/2009 para el reparto de los recursos adicionales para el refuerzo del Estado del bienestar:

- El peso relativo de la variación de la población ajustada entre 1999 y 2009 (columna 4) y el peso relativo de la población ajustada en 2009 (columna 5) que se obtienen a partir de los datos indicados en los dos cuadros anteriores.
- El peso relativo de la población potencialmente dependiente de cada Comunidad Autónoma corregida por el factor de ponderación en relación al total correspondiente a todas las CC.AA. Esta información se recoge en el cuadro 8 del Anexo del Acuerdo 6/2009, de 15 de julio, del Consejo de Política Fiscal y Financiera (columna 9).
- El peso relativo del número de personas reconocidas como dependientes con derecho a prestación, registradas en el Sistema de Información del SAAD (SISAAD), en relación al total correspondiente a todas las CC.AA. Esta información se recoge en el cuadro 9 del Anexo del Acuerdo 6/2009, de 15 de julio, del Consejo de Política Fiscal y Financiera (columna 10).

1.2.1.3 Distribución de los recursos adicionales para el refuerzo del Estado de bienestar (4.900 millones de euros). Muestra la distribución final de estos recursos adicionales que se obtiene como suma de los siguientes repartos:

- Columna (1), reparto del 75% de la cuantía de dichos recursos en atención al peso relativo de la variación de la población ajustada entre 1999 y 2009, obtenido en el cuadro anterior.
- Columna (2), reparto del 12,5% de la cuantía de dichos recursos (resultado de aplicar la ponderación del 50% prevista en el artículo 5.1.A.II, al 25% de la cuantía de los recursos), en atención al peso relativo de la población ajustada de 2009 obtenido en el cuadro anterior.
- Columna (3), reparto del 10% de la cuantía de dichos recursos (resultado de aplicar la ponderación del 40% prevista en el artículo 5.1.A.II, al 25% de la cuantía de los recursos), en atención al peso relativo de la población potencialmente dependiente obtenido en el cuadro anterior.



- Columna (4), reparto del 2,5% de la cuantía de dichos recursos (resultado de aplicar la ponderación del 10% prevista en el artículo 5.1.A.II, al 25% de la cuantía de los recursos) en atención al peso relativo de la población reconocida como dependiente obtenido en el cuadro anterior.

#### 1.2.2 Reparto de otros recursos adicionales (artículo 5.1.B), que incluye:

##### 1.2.2.1 Recursos para las CC.AA. con dispersión superior a la media y con densidad inferior a la media.

- En el cuadro A) se analiza el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 5.1.B apartados I y II para la participación en los recursos adicionales con destino a las CC.AA. con dispersión superior a la media y con densidad poblacional inferior a la media.

La dispersión (columna 3) se obtiene por cociente entre la población del padrón a 1 de enero de 2009 y el número de entidades singulares, datos que figuran también en el cuadro 1.2.1.1.B). La columna (4) muestra las CC.AA. que participan en la distribución de este fondo de dispersión dotado con 50 millones de euros, por tener un índice de habitantes por entidad singular inferior a la media.

La densidad poblacional (columna 6) se obtiene por cociente entre la población del padrón a 1 de enero de 2009 y la superficie, datos que figuran también en el cuadro 1.2.1.1.B). La columna (7) muestra las CC.AA. que participan en la distribución de este fondo de densidad poblacional dotado con 50 millones de euros, por tener un índice de habitantes por kilómetro cuadrado inferior a la media.

- En el cuadro B) se realiza el reparto de estos dos fondos entre las CC.AA. beneficiarias de los mismos. Los recursos para las CC.AA. con dispersión superior a la media se reparten en atención al peso relativo de su número de entidades singulares de población en el año 2009 en relación al total del de las CC.AA. que participan en el fondo. Los recursos para las CC.AA. con densidad poblacional inferior a la media se reparten en atención al peso relativo de su población ajustada del año 2009 en relación al total de la de las CC.AA. que participan en el fondo.

##### 1.2.2.2 Recursos para las políticas de normalización lingüística. En este cuadro se determina la cuantía de los recursos adicionales para las políticas de normalización lingüística. Para ello se realiza la valoración de las competencias de normalización lingüística en el año 2009 (columna 2), aplicando a su valoración en el año 1999 (columna 1) el índice de evolución del ITE 1999-2009 obtenido en el cuadro 1.1.1.9.A).

La cuantía de los recursos adicionales para normalización lingüística (columna 3) es el resultado multiplicar por 2,5 la valoración del año 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.B apartado III.

## **II.7. NECESIDADES GLOBALES DE FINANCIACIÓN DEL AÑO 2009.**

El cuadro 1.3 muestra las necesidades globales de financiación que se obtienen como suma de las cuantías resultantes del statu quo (cuadro 1.1.3) y de los recursos adicionales asignados a cada Comunidad Autónoma en el cuadro 1.2. Además, para las Ciudades de Ceuta y Melilla, se reflejan los recursos adicionales previstos en la disposición adicional primera de la Ley 22/2009.

## **III. PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN CORRESPONDIENTE A 2009**

Según establece el artículo 11 de la Ley 22/2009, la financiación anual de cada Comunidad Autónoma está constituida por el valor definitivo, correspondiente a cada año, de los recursos financieros del sistema de financiación. Puesto que los rendimientos definitivos no se pueden determinar en el año correspondiente, cada año las CC.AA. perciben unas entregas a cuenta de la liquidación definitiva que se practica cuando se conocen la totalidad de los datos.

Aunque el nuevo sistema de financiación surte efectos a partir de 1 de enero de 2009, la disposición transitoria primera de la Ley 22/2009 señala que en dicho año las CC.AA. perciben las entregas a cuenta reguladas en la Ley 21/2001 así como la Dotación Complementaria para la Financiación de la Asistencia Sanitaria y la Dotación de Compensación de Insularidad.

El apartado 3 de la indicada disposición transitoria establece que el valor definitivo de 2009 de los recursos del Sistema de Financiación regulado en la propia Ley, será el resultante de aplicar las normas contenidas en la misma, regulando también en el apartado 4 la forma de determinación del rendimiento definitivo de la tarifa autonómica del IRPF de dicho año.

Por su parte, el apartado 5 de la citada disposición establece que la liquidación definitiva de 2009 se determinará deduciendo del valor definitivo de cada uno de los recursos calculado conforme a la Ley 22/2009, los pagos efectuados en 2009 por entregas a cuenta de la Ley 21/2001 y por las dotaciones complementarias señaladas, así como los anticipos pagados a cuenta de los nuevos recursos del modelo. También se han de deducir los pagos de la compensación por la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio realizados en 2009, así como las transferencias realizadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para la financiación de los servicios transferidos a que se refiere la letra f) del artículo 3 de la Ley.

Para las CC.AA. de Cataluña, Galicia, Comunitat Valenciana y Canarias, son igualmente deducibles de la liquidación definitiva del 2009, los importes de los pagos realizados por el Instituto Social de la Marina correspondientes a dicho año por la financiación de los servicios traspasados a estas CC.AA. con anterioridad al año 2002.

Por último, el apartado 6 de la disposición indicada establece que, en las liquidaciones definitivas de cada año, se deducirán, en su caso, los pagos realizados en ese año a cada Comunidad Autónoma por las recaudaciones de ingresos derivados del Impuesto sobre el Patrimonio.

Por otra parte, la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2009, al establecer las reglas de homogeneización para determinar la variación del ITE entre el año base y el 2011, exige que la liquidación de los recursos tributarios del año 2009 se compute por la cuantía que se hubiera obtenido de ser aplicable la Ley 21/2001, que se ingrese o pague en efectivo o mediante compensación.

El pago de entregas a cuenta en el año 2009 con arreglo a un sistema de financiación diferente al aplicable a los rendimientos de dicho año, así como la obtención de unos saldos de liquidación por recursos tributarios de igual cuantía que los que se hubieran obtenido con la Ley 21/2001, determinan los criterios de distribución de los pagos efectuados en el año 2009 entre los recursos del sistema, criterios recogidos en las normas específicas contenidas en el apartado Uno del artículo 129 de la Ley 39/2010.

Con arreglo a las normas anteriores se ha procedido a la práctica de las liquidaciones de los valores definitivos de la tarifa autonómica del IRPF, de la cesión de la recaudación por los Impuestos sobre el Valor Añadido, sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos, sobre Labores del Tabaco, sobre la Electricidad, de la Transferencia del Fondo de Garantía y del Fondo de Suficiencia Global.

### **III.1. PAGOS EFECTUADOS EN 2009 CONFORME A LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY 22/2009**

Según se ha señalado anteriormente, conforme establecen los apartados 5 y 6 de la disposición transitoria primera de la Ley 22/2009, la liquidación definitiva de los recursos del sistema de financiación se determina deduciendo del valor definitivo de los mismos el importe de los pagos efectuados en 2009 señalados en dichos apartados. Además el apartado 7 de la indicada disposición establece que, a efectos del cálculo del Fondo de Competitividad del año 2009, la determinación de la financiación homogénea de cada Comunidad Autónoma se obtiene por suma de las entregas a cuenta, pagos realizados y anticipos satisfechos a cuenta de los recursos definitivos sujetos a liquidación, de conformidad con el indicado apartado 5.

La determinación, a estos efectos, de los pagos realizados se recoge en el cuadro 2.1 del anexo numérico. Este cuadro se ha dividido en los siguientes apartados:

- 2.1.1 Recoge la distribución de los anticipos concedidos en el año 2009, al amparo de la disposición transitoria segunda de la Ley 22/2009, entre anticipos a cuenta de los recursos y fondos adicionales y anticipos a cuenta de los Fondos de Convergencia Autonómica. La distribución se efectúa según lo dispuesto en el apartado Cinco, puntos 1º y 2º del artículo 129 de la Ley 39/2010.
- 2.1.2 Recoge el importe de los pagos presupuestarios realizados en 2009 que, conforme establece el artículo 129 de la Ley 39/2010, está integrado por las entregas a cuenta, por la compensación por la supresión del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio que fue satisfecha mediante anticipo otorgado al amparo del Real Decreto-ley 8/2009, de 12 de junio, por los pagos por los servicios transferidos indicados en la letra g) del apartado 2 del artículo 5 de la Ley 22/2009, por la dotación complementaria para la financiación de la asistencia sanitaria y la dotación de compensación de insularidad y por los servicios traspasados por el Instituto Social de la Marina.

### **III.2. CAPACIDAD TRIBUTARIA**

El artículo 8 de la Ley 22/2009 define la capacidad tributaria como el conjunto de recursos tributarios que corresponde a cada Comunidad Autónoma. Según dicho precepto, forman parte de la capacidad tributaria un conjunto de recursos tributarios que desde el punto de vista de su gestión pueden agruparse en tres categorías:

- a) Recaudación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de los Tributos sobre el Juego y de las Tasas afectas a los servicios transferidos.
- b) Recaudación del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- c) Tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el rendimiento cedido del Impuesto sobre el Valor añadido (IVA) y de los Impuestos Especiales de Fabricación (Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos, sobre Labores del Tabaco y sobre la Electricidad)

La gestión y recaudación de los recursos tributarios y de las tasas incluidas en el primer grupo se realiza por las CC.AA. Los tributos incluidos en el segundo grupo se gestionan y recaudan por la Administración General del Estado que mensualmente transfiere a cada Comunidad Autónoma la recaudación efectuada en el mes anterior.

La gestión y recaudación de los recursos tributarios incluidos en el tercer grupo se realiza por la Administración General del Estado, considerándose los recursos tributarios sujetos a liquidación mencionados en la Ley 22/2009, a diferencia de los 2 grupos anteriores que conforman los recursos tributarios no sujetos a liquidación. Respecto de estos tributos, el artículo 11 de la Ley 22/2009 establece que en cada año, las CC.AA. percibirán la financiación correspondiente a las entregas a cuenta de cada uno de los citados recursos y, en el año en que se conozcan todos los valores definitivos de los citados recursos, la liquidación definitiva que corresponda, por diferencia entre el importe de los valores definitivos de los mismos y las entregas a cuenta percibidas.

### **III.2.1.Liquidación de la tarifa autonómica del IRPF**

Para la práctica de la liquidación, el Departamento de Informática Tributaria de la AEAT ha proporcionado los datos relativos al rendimiento de la tarifa autonómica del IRPF del ejercicio 2009 que hubieran correspondido a cada Comunidad para el supuesto de que hubiera estado en vigor en dicho año la cesión prevista en la Ley 22/2009, tal y como establece el punto 4 de la disposición transitoria primera de la indicada Ley (Anexo IX).

La liquidación definitiva del rendimiento de la tarifa autonómica del IRPF de 2009 se recoge en el cuadro número 2.2 del Anexo numérico.

Este cuadro se ha dividido en los siguientes apartados:

- 2.2.1 Recoge el rendimiento definitivo del año 2009, de acuerdo a la información suministrada por la AEAT.

Dicho rendimiento está influido por el ejercicio de la capacidad normativa del IRPF que han efectuado en el año 2009 todas las CC.AA.. Sin embargo, a efectos del cálculo de la Transferencia del Fondo de Garantía, que se recoge en el apartado III.3, se emplea el rendimiento de la tarifa autonómica sin ejercicio de las competencias normativas.

- 2.2.2 Recoge el importe de la liquidación definitiva para cada Comunidad Autónoma por diferencia entre el importe definitivo del rendimiento de la tarifa autonómica del IRPF de 2009 y la cuantía de los pagos recogidos en el cuadro 2.1.2 necesaria para obtener un saldo igual al que se hubiera obtenido con la Ley 21/2001. El saldo recogido en la columna 3 de este cuadro, por tanto, es idéntico al mostrado en el cuadro 1.1.1.1.B).

### **III.2.2.Liquidación de los impuestos indirectos cedidos gestionados por la AEAT**

Los artículos 13 a 18 de la Ley 22/2001, atribuyen a cada Comunidad Autónoma el rendimiento del 50% de la recaudación líquida obtenida en su territorio por el Impuesto sobre el Valor Añadido, el 58% de la recaudación de los Impuestos Especiales de Fabricación sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre Alcohol y Bebidas

Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco, y el 100% de la recaudación del Impuesto sobre la Electricidad.

El rendimiento imputable a cada Comunidad Autónoma se determina aplicando a la recaudación líquida obtenida por el Estado el porcentaje de cesión y los siguientes índices de distribución territorial:

- Para el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, el índice de consumo para cada Impuesto en la Comunidad Autónoma respectiva, proporcionado por el INE.
- Para el Impuesto sobre Hidrocarburos, el índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, según datos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, ponderadas por los correspondientes tipos impositivos, en la Comunidad Autónoma respectiva.
- Para el Impuesto sobre Labores del Tabaco, el índice de ventas a expendedorías de tabaco, de acuerdo a los datos del Comisionado para el Mercado de Tabacos, ponderadas por los correspondientes tipos impositivos, en la Comunidad Autónoma respectiva.
- Para el Impuesto sobre la Electricidad, con el índice de consumo neto de energía eléctrica en la Comunidad Autónoma respectiva, según datos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

De conformidad con lo dispuesto en los indicados artículos de la Ley 22/2009 y con el artículo 129 de la Ley 39/2010, se han calculado los importes correspondientes a las CC.AA. por la liquidación definitiva de la cesión de los porcentajes de la recaudación líquida por los Impuestos sobre el Valor Añadido, sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos, sobre Labores del Tabaco y sobre Electricidad.

Para el cálculo de dicha liquidación se han utilizado los certificados de recaudación e índices de distribución que se mencionan en el apartado II.2 y que se recogen en los anexos citados.

Conforme a los datos anteriores, las liquidaciones definitivas de la cesión de estos Impuestos se recogen en los cuadros 2.3 a 2.9 del Anexo numérico.

El contenido de los cuadros 2.3 a 2.9 es el siguiente:

- La columna (1) presenta el índice de distribución territorial para el año 2009 en cada una de las CC.AA. aplicable para cada uno de estos impuestos.

- La columna (2) recoge el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida para cada una de las CC.AA.
- La columna (3) contiene la cuantía de los pagos recogidos en el cuadro 2.1.2 necesaria para obtener un saldo igual a la que se hubiera obtenido con la Ley 21/2001.
- La columna (4) es el importe de la liquidación definitiva del año 2009, resultado de la diferencia entre el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida y las entregas a cuenta efectuadas. Para cada impuesto, estos saldos son idénticos a los que se muestran en los cuadros 1.1.1.2 a 1.1.1.8.

### **III.3. LIQUIDACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL FONDO DE GARANTÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS FUNDAMENTALES.**

Según establece el artículo 9 de la Ley 22/2009, la transferencia del Fondo de Garantía tiene por objeto asegurar que cada Comunidad Autónoma recibe los mismos recursos por habitante ajustado para financiar los servicios públicos fundamentales esenciales del Estado de Bienestar. Es un mecanismo de garantía en el cual participan todas las CC.AA. con un porcentaje de sus recursos tributarios anteriormente definidos, en términos normativos, y el Estado con su aportación de recursos adicionales.

Este mecanismo de garantía se instrumenta mediante los siguientes elementos:

- a) El Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales (en adelante Fondo de Garantía): se forma cada año con el 75% de los recursos tributarios que corresponden a cada Comunidad Autónoma, en términos normativos y debidamente homogeneizados, y con la aportación del Estado. Esta última es el resultado de aplicar a la aportación del Estado en el año base el índice de evolución del ITE entre el año base y el año correspondiente. La aportación del Estado en el año base 2007 está integrada, a los efectos del ejercicio 2009, por los recursos adicionales de la letra A y de los epígrafes I y II de la letra B, ambos del artículo 5, y el importe de la letra g) del artículo 3 de la Ley 22/2009.
- b) Participación de las CC.AA. en el Fondo de Garantía: es el resultado de distribuir el importe del Fondo de Garantía en función de la población ajustada de cada Comunidad Autónoma.
- c) La Transferencia del Fondo de Garantía es el saldo positivo o negativo por Comunidad Autónoma de la diferencia entre el importe de la participación de cada Comunidad en el Fondo de Garantía y el 75% de los recursos tributarios en términos normativos de cada Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 22/2009 y con el artículo 129 de la Ley 39/2010, se han calculado los importes correspondientes a las CC.AA. por liquidación definitiva de la transferencia del Fondo de Garantía que se recoge en el cuadro 2.10 del anexo numérico.

Este cuadro se ha dividido en los siguientes apartados:

2.10.1 Cálculo de la población ajustada en el año 2009. Su contenido es idéntico al del cuadro 1.2.1.1.B).

2.10.2 Cálculo de la evolución de los ITE definitivos.

El artículo 20.2 de la Ley 22/2009 define el ITE como la recaudación estatal en el ejercicio, excluidos los recursos tributarios cedidos a las CC.AA., por IRPF, IVA e Impuestos Especiales de Fabricación sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco.

Los cálculos de la evolución de los ITE se han dividido en los siguientes subapartados:

2.10.2.1 Cálculo del importe de los ITE definitivos para los años 2007 y 2009.

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2009, dado que los componentes de ambos años, tanto en entregas a cuenta como en liquidaciones, están calculados con los mismos términos de cesión, no se realiza ninguna simulación del año base. Por ello, en ambos años los datos que figuran en los cuadros son los siguientes:

- Columnas (1) y (5): Recaudación estatal real previa al pago a las CC.AA., según certificado de la IGAE correspondiente al año 2007 (incorporado a la liquidación del sistema de financiación de dicho ejercicio) y al año 2009 (Anexo II).
- Columnas (2) y (6): Entregas a cuenta efectuadas en los años 2007 y 2009 mediante devoluciones de ingresos.
- Columnas (3) y (7): Liquidaciones definitivas de 2005 y 2007, pagadas por devoluciones de ingresos en 2007 y 2009, respectivamente.
- Columnas (4) y (8): Recaudación estatal excluida la participación de las CC.AA. deduciendo de la recaudación líquida el importe de las entregas a cuenta y de la liquidación satisfecha.

2.10.2.2 Incremento del ITE 2007/2009. Este cuadro muestra el incremento experimentado por el ITE en el período 2007-2009.



### 2.10.3 Cálculo del Fondo de Garantía.

Este cuadro se ha dividido en los siguientes apartados:

#### 2.10.3.1 Cálculo de los recursos tributarios no sujetos a liquidación.

Conforme establece el punto 4 del artículo 19 de la Ley 22/2009, a efectos del cálculo de la Transferencia del Fondo de Garantía, los valores normativos de los recursos tributarios que no se liquidan son los siguientes:

- En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el valor normativo del año 2009 se corresponde con el 85% del importe recaudado por este impuesto. A estos efectos, la recaudación del año 2009 es la que se contiene en documento “Recaudación por Tributos Cedidos gestionados por las CC.AA. y Tributos Concertados. Ejercicio 2009 (Datos definitivos)” elaborado por la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda.
- En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Tributos sobre el Juego y tasas afectas a los servicios transferidos, el valor normativo se corresponde con su valor en el año base acordado en Comisión Mixta actualizado a 2009 con el ITE 2007-2009 consignado en el cuadro 2.10.2.2.
- En el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, el valor normativo se corresponde con la recaudación imputada a cada Comunidad en el año 2009, una vez descontada la cuantía resultante del ejercicio, en su caso, de competencias normativas por la Comunidad.

2.10.3.2 Cálculo de los recursos tributarios sujetos a liquidación: Refleja el importe de los rendimientos definitivos obtenidos en los cuadros 2.2 a 2.9, excepto en lo relativo al IRPF, que se computa en términos normativos.

2.10.3.3 Fondo de Garantía del año 2009: Recoge el cálculo del importe del Fondo de Garantía para el año 2009 que se integra por:

- el 75% de la suma de los recursos tributarios no sujetos a liquidación y de los recursos tributarios sujetos a liquidación que corresponden a cada Comunidad, reflejados en los dos cuadros anteriores, y
- por la aportación del Estado al Fondo de Garantía, resultante de aplicar a la aportación del Estado en el año base el incremento del ITE 2007-2009, calculado en el cuadro 2.10.2.2.

2.10.4 Cálculo de la liquidación de la Transferencia del Fondo de Garantía: En este cuadro, en primer lugar, se calcula la participación de las CC.AA. en el Fondo

de Garantía, resultante de multiplicar el importe total del Fondo de Garantía obtenido en el cuadro anterior por el peso relativo de la población ajustada de cada Comunidad. El valor definitivo de la Transferencia del Fondo de Garantía es la diferencia entre el importe de dicha participación y el 75% de los recursos tributarios de cada Comunidad, según el detalle consignado en el cuadro anterior.

En aplicación del artículo 129.Uno.c) de la Ley 39/2010, la liquidación de la Transferencia del Fondo de Garantía se obtiene deduciendo del valor definitivo de la Transferencia del Fondo de Garantía la cuantía de los pagos del cuadro 2.1.2 necesaria para que el importe de la liquidación equivalga a la cifra resultante de distribuir la aportación definitiva del Estado al Fondo de Garantía en el año 2009 en función de la población ajustada de cada Comunidad Autónoma.

#### **III.4. LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL**

El Fondo de Suficiencia Global tiene la consideración de mecanismo de cierre del Sistema de Financiación, así como de mecanismo de actualización del Sistema en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 22/2009.

Con carácter general, según establece el artículo 20 de la Ley 22/2009, el Fondo de Suficiencia Global de cada ejercicio es el resultado de actualizar el valor en el año base del Fondo de Suficiencia Global correspondiente a ese ejercicio por la variación del ITE aplicable. En el año 2009, según establece el artículo 10.2 de la Ley 22/2009, se procede a una primera regularización con el fin de que se cumpla lo establecido en el artículo 5 de dicha Ley.

Para la realización de la indicada regularización se parte de las necesidades globales de financiación de cada Comunidad Autónoma en el año 2009, representadas por el cumplimiento del objetivo señalado en el artículo 5. Se comparan dichas necesidades globales de financiación con la suma de la capacidad tributaria y de la transferencia positiva o negativa del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales que corresponden a cada Comunidad Autónoma en sus valores del año 2009. Por diferencia se obtiene el Fondo de Suficiencia Global de la Comunidad Autónoma en el año 2009.

La liquidación del Fondo de Suficiencia Global figura recogida en el cuadro 2.11, que se ha dividido en los siguientes apartados:

2.11.1 Determinación del Fondo de Suficiencia Global en el año 2009. El valor del Fondo de Suficiencia Global en el año 2009 (columna 4) se obtiene por diferencia entre el importe de las necesidades globales de financiación en el año 2009, calculadas en el cuadro 1.3, y la suma de la capacidad tributaria (cuadro 2.10.3.3) y la Transferencia del Fondo de Garantía (cuadro 2.10.4).

El valor en el año base del Fondo de Suficiencia Global (columna 5) es el resultado de dividir el valor del año 2009 entre el incremento del ITE 2007-2009.

- 2.11.2 Liquidación del Fondo de Suficiencia Global. En aplicación del artículo 129.Uno.d) de la Ley 39/2010, la liquidación del Fondo de Suficiencia Global se obtiene deduciendo de su valor definitivo en el año 2009 la cuantía de los pagos del cuadro 2.1.2 no deducida en el cálculo de las liquidaciones anteriores del resto de los recursos.

#### **IV. FONDOS DE CONVERGENCIA AUTONÓMICA**

El Fondo de Competitividad y el Fondo de Cooperación se regulan en el Título II de la Ley 22/2009. Estos dos fondos de Convergencia tienen por objeto aproximar las CC.AA. en términos de financiación por habitante ajustado y favorecer la igualdad, así como para favorecer el equilibrio económico territorial de CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

##### **IV.1. FONDO DE COOPERACIÓN**

Según establece el artículo 24.5 de la Ley 22/2009, la dotación de este Fondo para el año 2009 es de 1.200 millones de euros.

Los cálculos para determinar la participación en este Fondo que, en su caso, corresponde a cada Comunidad se encuentran incluidos en el cuadro 3.1 del Anexo numérico.

Este cuadro se ha dividido en los siguientes apartados:

###### **3.1.1 Determinación de las CC.AA. beneficiarias del Fondo de Cooperación**

Son beneficiarias de este Fondo, conforme al artículo 24.2 de la Ley 22/2009, las CC.AA. que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que tengan un PIB per cápita inferior al 90% de la media correspondiente a las CC.AA.. El PIB per cápita se medirá en términos de la media correspondiente a los últimos tres años, que inicialmente se refiere al periodo 2007-2009.
- b) Que tengan una densidad de población inferior al 50% de la densidad media correspondiente a las CC.AA., ambos datos referidos al último año, que inicialmente es el 2009.

c) Que teniendo un crecimiento de población inferior al 90% de la media correspondiente a las CC.AA., tengan una densidad de población por kilómetro cuadrado inferior a la cifra resultante de multiplicar por 1,25 la densidad media de las CC.AA.. El crecimiento de población se medirá en términos del valor correspondiente a los tres últimos años, refiriéndose inicialmente al periodo 2007-2009. La densidad es la correspondiente al último año del periodo.

En el cuadro 3.1.1.1 se verifica el cumplimiento de la condición señalada en el apartado a) anterior. Las columnas (1) a (3) recogen el valor del PIB nominal a precios de mercado de los años 2007 a 2009, según datos del INE (Anexo X). Las columnas (4) a (6) recogen la estimación de la Población Actual a 1 de julio de 2007, 2008 y 2009, según los datos del INE (Anexo XI), variable que se utiliza por el INE a efectos de cálculo del PIB per cápita. La columna (7) corresponde al valor de la media del PIB para el trienio señalado correspondiente a cada Comunidad, obtenido de los datos anteriores. En la última columna se muestran aquellas CC.AA. que tienen la condición de beneficiarias del Fondo por presentar un PIB medio inferior al 90% de la media de las CC.AA.

En los cuadros 3.1.1.2 y 3.1.1.3 se verifica el cumplimiento de las condiciones señaladas en los apartados b) y c) anteriores. Los datos de población de los años 2007 y 2009 corresponden a la población contenida en el padrón, según las cifras declaradas oficiales por el Real Decreto 1683/2007, de 14 de diciembre, y por el Real Decreto 1918/2009, de 11 de diciembre. La superficie de cada Comunidad Autónoma corresponde a la información del INE del año 2009 (Anexo VI). Estos dos cuadros también muestran la densidad de población y el crecimiento de la población de cada Comunidad así como las CC.AA. que tienen la condición de beneficiarias del Fondo por cumplir las condiciones b) o c) anteriormente señaladas.

3.1.2 Reparto de los dos subfondos del Fondo de Cooperación. En el primero de estos dos cuadros (3.1.2.1) se efectúa el reparto del primer subfondo (constituido por las dos terceras partes de la dotación total) en atención a la población relativa de cada Comunidad beneficiaria en relación al total de la población de las CC.AA. beneficiarias del Fondo, ponderada por la distancia del PIB per cápita de cada Comunidad respecto de la media, según lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 22/2009.

El segundo de los cuadros, el 3.1.2.2, muestra el reparto del segundo subfondo (con un tercio de la dotación total) entre las CC.AA. que tienen un crecimiento de población inferior al 50% de la media correspondiente a las CC.AA. de régimen común, en atención a la población relativa de cada Comunidad Autónoma beneficiaria, en relación a la población total de las CC.AA. que cumplen la indicada condición.

Las columnas (4) y (5) de este cuadro verifican el cumplimiento del límite previsto en el artículo 24.3, en el que se establece que, en ningún caso una Comunidad Autónoma podrá ser beneficiaria de más del 40% del importe de este subfondo, repartiéndose el exceso, en su caso, entre todas las CC.AA. beneficiarias del primer subfondo, según sus criterios. Como se ve en las indicadas columnas, en el año 2009 no se produce ningún exceso que haya que repartir.

En el cuadro 3.1.2.3 aparece el resumen de los repartos señalados y se incluyen las participaciones de Ceuta y Melilla en el Fondo de Cooperación, de acuerdo a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 22/2009.

## **IV.2. FONDO DE COMPETITIVIDAD Y COMPENSACIÓN D.A. 3ª.**

Según establece el artículo 23.2 de la Ley 22/2009, la dotación de este Fondo para el año 2009 equivale al 70% de los recursos adicionales contenidos en el epígrafe I de la letra A del artículo 5 de dicha Ley, lo que supone 2.572,5 millones de euros.

Los cálculos para determinar la participación de cada Comunidad, en su caso, en este Fondo se encuentran incluidos en el cuadro 3.2 del Anexo numérico.

Este cuadro se ha dividido en los siguientes apartados:

### **3.2.1 Recursos definitivos sujetos a liquidación.**

El punto 7 de la disposición transitoria primera de la Ley 22/2009 establece que para el cálculo de la financiación homogénea de cada Comunidad Autónoma en el año 2009, a efectos del cálculo del Fondo de Competitividad, se sustituirá el valor de los recursos definitivos sujetos a liquidación, por las entregas a cuenta, pagos realizados y anticipos satisfechos a cuenta de los mismos, de conformidad con el apartado 5 de la citada disposición transitoria.

Por su parte, el artículo 129.Uno.e) de la Ley 39/2010, explicitando el criterio legal señalado, establece que se entiende como pagos realizados a tener en cuenta en el cálculo de la financiación homogénea de la Comunidad en el año 2009, aquellos anticipos de recursos del sistema y las liquidaciones de recursos del sistema a favor del Estado o de la Comunidad que resultasen cancelados o compensados en aplicación de lo dispuesto en el apartado cinco del mismo artículo, sin haber tenido en cuenta las liquidaciones definitivas de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica. Los cuadros 3.2.1.1.A) y 3.2.1.1.B) recogen los anticipos y liquidaciones de los recursos del sistema que se compensarían y que quedarían pendientes de compensar si no se tuvieran en cuenta las liquidaciones definitivas de la participación en los fondos de convergencia autonómica. Como se ha señalado previamente, las operaciones de compensación y cancelación se rigen por el apartado Cinco del

citado precepto, cuya aplicación a la liquidación global se muestra en el cuadro número 4 del Anexo numérico.

En el cuadro 3.2.1.2 se determina el importe de los recursos definitivos sujetos a liquidación a efectos del Fondo de Competitividad. Los datos de la columnas (1) y (5) se obtienen del cuadro 2.1.2, los de la columna (2) se obtienen del cuadro 2.1.1 Las cuantías recogidas en las columnas (3) y (4) se obtienen del cuadro 3.2.1.1.A).

El importe de los anticipos y liquidaciones pendientes de compensar a efectos del Fondo de Competitividad, que aparece en el cuadro 3.2.1.1.B), columna (15) en aplicación de lo dispuesto en el punto 7 de la disposición transitoria primera de la Ley 22/2009, se tendrán en cuenta en el cálculo de las participaciones en el Fondo de Competitividad de los ejercicios en los que se produzca el reintegro de los aplazamientos concedidos correspondientes al año 2009 (2012-2016).

### 3.2.2 Capacidad Fiscal.

De conformidad con el artículo 23.3.5º de la Ley 22/2009, la capacidad fiscal se obtiene por suma de los recursos tributarios de cada Comunidad Autónoma, computados por sus valores normativos, siempre y cuando los valores reales no resulten inferiores, en cuyo caso se computarían los reales. Como valores reales, en el caso de los tributos cedidos tradicionales, se han tomado los contenidos en el documento “Recaudación por Tributos Cedidos gestionados por las CC.AA. y Tributos Concertados. Ejercicio 2009 (Datos definitivos)” elaborado por la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el resto de tributos para determinar los valores reales se ha tenido en cuenta el ejercicio de competencias normativas.

### 3.2.3 Determinación de la financiación homogénea y de la capacidad fiscal por habitante ajustado.

La financiación homogénea se obtiene deduciendo de la financiación total a efectos del Fondo de Competitividad, la financiación de las competencias no homogéneas, según los valores aprobados en Comisión Mixta y conforme lo dispuesto en el artículo 23.3.2º de la Ley 22/2009.

A estos efectos, teniendo en cuenta su carácter significativo, se han considerado competencias no homogéneas en el año 2009 las siguientes materias: Confederaciones Hidrográficas, Formación Profesional Continua, Hospitales provinciales, Infraestructuras del REF, Instituciones Penitenciarias, ISM, Medios materiales y personales al servicio de la Administración de Justicia, Normalización Lingüística, Obras Hidráulicas, Parques Nacionales, Financiación de las CC.AA. uniprovinciales de sus competencias como Diputaciones Provinciales a través del sistema de financiación, Policía Autonómica, Profesores de religión, Tráfico, Transporte Interinsular y Autorizaciones iniciales trabajo.

Para la determinación de la financiación homogénea per cápita se ha dividido la financiación homogénea por la población ajustada obtenida del cuadro 2.10.1. De igual forma, la capacidad fiscal per cápita es el resultado de dividir la capacidad fiscal, obtenida en el cuadro 3.2.2, por la población ajustada.

#### 3.2.4 Aplicación del Fondo de Competitividad

En este cuadro se determinan las participaciones de las CC.AA. en el Fondo de Competitividad.

La determinación de los índices señalados en el artículo 23.5 se ha realizado considerando tanto la participación de las CC.AA. en el Fondo de Cooperación, de acuerdo a lo previsto en el propio precepto, como los recursos derivados del Régimen Económico y Fiscal de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con la disposición adicional segunda (Anexo XII).

La columna (4) del cuadro 3.2.4.1 recoge el primer reparto del fondo de competitividad en atención al peso de la población ajustada de las Comunidades Autónomas que no han alcanzado el objetivo del Fondo de Competitividad en los términos señalados en el artículo 23.5 y en la columna (5) se verifica que no se superen los límites establecidos en el mismo.

El cuadro 3.2.4.2 determina el reparto del remanente que queda una vez alcanzado el objetivo del fondo por la Comunidad o Comunidades que lo alcanzan en el primer reparto, recogándose la distribución de ese remanente en la columna (2) y verificándose que no se superen los límites establecidos en el artículo 23.5 de la Ley 22/2009 en la columna (3). Con este segundo reparto ya no queda remanente para repartir posteriormente.

#### 3.3. Determinación de la compensación establecida en la disposición adicional tercera de la Ley 22/2009.

En el cuadro 3.3 se determina la cuantía de la compensación que, de acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, corresponde a aquellas CC.AA. que presenten transferencias negativas del Fondo de Garantía con Fondo de Suficiencia Global negativo y no alcancen, después de la aplicación del Fondo de Competitividad, la financiación per cápita media en términos de habitante ajustado.

La columna (4) muestra el importe de esta compensación, que según dicha disposición adicional tiene como límite el importe del Fondo de Suficiencia Global negativo y la columna (5) muestra el índice previsto en el artículo 23.5, una vez computada dicha compensación.

## **V. LIQUIDACIÓN GLOBAL 2009. CANCELACIONES Y COMPENSACIONES PRACTICADAS**

### **V.1. RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN GLOBAL.**

Los resultados de las liquidaciones y compensaciones practicadas entre recursos se recogen en el cuadro número 4 del Anexo numérico, que refleja lo establecido en el artículo 129.Dos de la Ley 39/2010.

El resultado de la liquidación se muestra en el cuadro 4.1 con el siguiente detalle:

- Columnas (1) a (5): reflejan el resultado de las liquidaciones de los distintos recursos del Sistema de Financiación que se detallan en el apartado III.
- Columna (7): recoge el valor de la liquidación de las participaciones en los Fondos de Convergencia así como el resultado de la compensación establecida en la disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, según se detallan en el apartado IV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129.Ocho de la Ley 39/2010.
- Columna (9): refleja el importe de los anticipos satisfechos en 2009 al amparo de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 22/2009. Según dicha disposición, el importe de estos anticipos ha de descontarse cuando se practica la liquidación definitiva de los recursos del sistema de financiación.
- Columna (10): muestra el importe de los pagos realizados por la AEAT a las CC.AA. en el año 2009 por la recaudación del Impuesto sobre el Patrimonio. De acuerdo al apartado 6 de la disposición adicional primera de la Ley 22/2009, estos pagos también han de deducirse al practicar la liquidación definitiva de los recursos del sistema de financiación.
- Columna (11): recoge el saldo global de la liquidación. Se obtiene por diferencia entre el importe total de las liquidaciones de recursos del sistema y de las participaciones en los Fondos de Convergencia y los anticipos a cuenta y los pagos por la recaudación del Impuesto sobre el Patrimonio.

### **V.2. CANCELACIONES Y COMPENSACIONES PRACTICADAS**

El apartado Tres del artículo 129 de la Ley 39/2010 establece que si el saldo global de la liquidación es a favor de la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, se realizarán los pagos de las liquidaciones positivas descontando de ellos, mediante compensación, el importe de las liquidaciones a favor del Estado y el de los anticipos correspondientes al año 2009 satisfechos en virtud de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.



Por su parte, el apartado Cuatro del indicado artículo establece que si el saldo global de la liquidación es a favor del Estado, se deben realizar los pagos de las liquidaciones a favor de la Comunidad descontando de ellos las liquidaciones a favor del Estado y los anticipos concedidos, hasta el importe de dichos pagos. Una vez realizadas estas compensaciones, los saldos a favor del Estado pendientes se abonarán por cada Comunidad mediante retenciones practicadas por el Estado sobre las entregas a cuenta o liquidaciones de cualquier recurso del sistema de financiación y de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica, según lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Asimismo, el apartado Seis del mismo artículo 129 establece que, si tras las cancelaciones y compensaciones señaladas, existiesen anticipos pendientes de cancelación, los saldos a favor del Estado pendientes se abonarán por cada Comunidad, mediante retenciones practicadas por el Estado sobre las entregas a cuenta o liquidaciones de cualquier recurso del sistema de financiación y de los fondos de convergencia autonómica, según lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

A efectos de realizar las compensaciones de saldos y la cancelación de los anticipos, el apartado Cinco del artículo 129 establece las reglas aplicables en cada caso para cada uno de los recursos del sistema y Fondos de Convergencia.

El resultado de las compensaciones practicadas y de la cancelación de anticipos, conforme a las normas anteriormente señaladas, se muestra en los cuadros 4.2 a 4.7.

El cuadro 4.8 muestra el resumen de las liquidaciones y anticipos compensados así como el importe de los pendientes de compensar.